

## CONTRATO N° CN-JUR-036/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JUAN CARLOS BAEZ ORTÍZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad es la de hoteles con otros servicios integrados, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil originalmente constituida bajo la denominación de PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES, S.A., como lo acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha 18 de abril de 1967, otorgada ante la fe del Lic. José G. Arce y Cervantes, Notario Público número 102 de la Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el libro [redacted].
- II.2 Que mediante instrumento público número [redacted] de fecha 10 de marzo de 1992, pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 9, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, el cambio de denominación por el de GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

## CONTRATO N° CN-JUR-036/20

- II.3 Que según consta en instrumento público número [redacted] de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgado por el Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número 67 de la Ciudad de México, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la transformación en Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; con Registro Federal de Contribuyentes GPO920120440.
- II.4 Que según consta en instrumento público número [redacted] de fecha [redacted], otorgado por el Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaria número 171 de la Ciudad de México, hace constar la Fusión de la Sociedad denominada Grupo Posadas S.A.B. DE C.V, como Sociedad Fusionante y que por lo tanto subsistirá con las sociedades Fusionadas denominadas: ASESORES ADMINISTRATIVOS LOS CABOS, CONTROLADORA DE ACCIONES POSADAS, CORPORATIVO PROHOCA, FIESTA VACACIÓN, HOTELES Y VILLAS POSADAS, PROMOCIONES HOTELERAS DEL CARIBE, PROMOTORA INMOBILIARIA HOTELERA y PROMOTORA POSADAS, con Registro Federal de Contribuyentes GPO920120440.
- II.5 Que el C. Juan Carlos Báez Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] libro [redacted] otorgada ante la fe del Lic. Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México. El C. Juan Carlos Báez Ortiz, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.6 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"EL PRD"** para la presente contratación.
- II.7 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.8 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.9 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2020 número RNP: 201609051098145.
- II.10 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 1015 Torre "A" Piso 9, colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05348, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar el servicio de alimentos (comida buffet y coffee break), así como la renta de equipo audiovisual para reunión de trabajo de la Dirección Nacional Extraordinaria que se llevará a cabo el día 15 de febrero del año en curso; servicio requerido por **"EL PRD"**.

## CONTRATO N° CN-JUR-036/20

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$81,170.00 (Ochenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$12,987.20 (Doce mil novecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.); importe total a pagar de \$94,157.20 (NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 26 de febrero de 2020. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 15 al 28 de febrero de 2020.

**QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato el día 15 de febrero del año en curso, en sus instalaciones del "HOTEL FIESTA INN INSURGENTES VIADUCTO" ubicadas en la Ciudad de México.

**SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** "EL PRESTADOR" prestará los servicios, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "EL PRD" comunicará con un mínimo de 72 horas a "EL PRESTADOR" todo cambio referente a la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

## CONTRATO N° CN-JUR-036/20

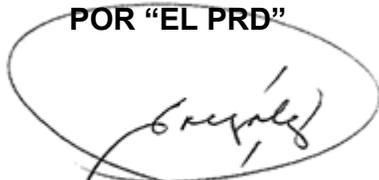
**DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

POR "EL PRD"



**C. SALVADOR GÓNZÁLEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C. JUAN CARLOS BAEZ ORTÍZ  
APODERADO LEGAL DE  
GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.**

Por el Administrador del Contrato:



**C. José Cristóbal López Mendoza.-  
Departamento de Administración.**